

Número 167 Miércoles, 01 de septiembre de 2021

Pág. 14666

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBANCHEZ DE MÁGINA (JAÉN)

2021/4082 Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las Declaraciones Responsables y de las Comunicaciones Previas de Actuaciones Urbanísticas.

Edicto

Don Diego Fernández Muñoz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albanchez de Mágina (Jaén).

Hace saber:

Que por acuerdo del Pleno de fecha 17 de junio de 2021, se aprobó inicialmente la ORDENANZA REGULADORA DE LAS DECLARACIONES RESPONSABLES Y DE LAS COMUNICACIONES PREVIAS DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS, DEL AYUNTAMIENTO DE ALBANCHEZ DE MÁGINA (JAÉN), por lo que conforme al art.49 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, quedó expuesto el expediente al trámite de información pública por plazo de treinta días hábiles, para que por los legítimamente interesados puedan examinarlos e interponer reclamaciones ante el Pleno, entendiéndose definitivamente aprobado de no haber ninguna reclamación.

No habiéndose producido reclamaciones y conforme a la disposición legal citada, la misma queda definitivamente aprobado, que contra el mismo cabe recurso contencioso-administrativo directo en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción. Se inserta a continuación el texto íntegro de la Ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS DECLARACIONES RESPONSABLES Y DE LAS COMUNICACIONES PREVIAS DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS, DEL AYUNTAMIENTO DE ALBANCHEZ DE MÁGINA (JAÉN)

Exposición de motivos.

En el Derecho español, la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, realiza la primera transposición en nuestro ordenamiento jurídico de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre, relativa a los servicios en el mercado interior. Esta Ley es seguida de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, que, entre otras cosas, realiza modificaciones en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, actualmente derogada por la Ley 3972015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (incorpora en el régimen jurídico básico de los medios de intervención en la actividad de los ciudadanos la declaración responsable y la comunicación previa), y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (introduce en los medios de intervención en la



Miércoles, 01 de septiembre de 2021

Pág. 14667

actividad de los ciudadanos, junto al sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo, el de comunicación previa o declaración responsable y el control posterior al inicio de la actuación, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma). A su vez el Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre, realiza modificaciones en la misma línea en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

El marco normativo expuesto viene a redefinir, de conformidad con los principios europeos, los mecanismos de control de actividades y ejercicio de determinados derechos por los ciudadanos como reflejo de la concepción clásica de las facultades de policía administrativa. Así, el esquema de control previo basado en una petición, verificación del cumplimiento de la legalidad aplicable y autorización expresa para que el particular pueda desarrollar una tarea, se ve sustancialmente alterado por la técnica de la declaración responsable, que básicamente permite iniciar una actuación sin esperar resolución expresa, sólo a partir de una declaración del particular de cumplimiento de la legalidad, junto con la aportación de carácter documental necesaria, y sin perjuicio del control administrativo que pasa a ser «a posteriori».

Además, la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, elimina los supuestos de autorización o licencia municipal previa ligados a obras que no requieran la redacción de un proyecto de conformidad con la Ley de Ordenación de la Edificación, en determinados establecimientos comerciales y de servicios, pasando a un régimen de control ex-post basado en una declaración responsable o comunicación previa. Resulta de ella que cualquier norma, disposición o acto, adoptado por cualquier órgano de las administraciones autonómicas o locales, que contravenga o dificulte la aplicación de este régimen, podrá ser declarado nulo de pleno derecho. En esta línea se encuentra lo establecido la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, para las actividades económicas que se puedan considerar inocuas.

En el ámbito estrictamente urbanístico, el régimen de las licencias urbanísticas se regula en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), y en el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (en adelante RDUA), aprobado por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo. Establecen éstas normas, entre otras cosas, las obras que estarán sometidas a previa licencia urbanística, entendiéndose que el resto no están sometidas a este medio de intervención municipal, pudiendo los Ayuntamientos establecer por la correspondiente Ordenanza el medio de intervención oportuno a aplicar al resto de obras para su control urbanístico. Debiendo tener en cuenta la nueva redacción dada a la LOUA), por el reciente Decreto-Ley 2/2020 de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, que ha introducido nueva regulación en los supuestos sujetos a declaración responsable, comunicación previa, y licencia urbanística. Además, en la Disposición Adicional 14.ª de la LOUA se exime de licencia urbanística a las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad económica, cuando reúnan ciertas condiciones, que será sustituida por la presentación de una declaración responsable o bien por una comunicación previa. Por otro lado, se debe facilitar el cumplimiento por parte de los propietarios del deber legal de conservación y rehabilitación establecido en la LOUA, con la realización de actuaciones que no precisen licencia urbanística, siempre que no entre en conflicto con el ejercicio de las potestades de protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.



Miércoles, 01 de septiembre de 2021

Pág. 14668

El ámbito de la edificación se regula esencialmente en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y en el Código Técnico de la Edificación (en adelante CTE), aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo. La primera establece, entre otras cosas, que la ejecución de obras en los edificios precisará las preceptivas licencias y demás autorizaciones administrativas procedentes, de conformidad con la normativa aplicable, así como las actuaciones que precisan proyecto de edificación, El segundo establece, entre otras cosas, que en las intervenciones en edificios existentes (de las que están excluidas las actuaciones de mantenimiento y reparaciones puntuales) que no precisen proyecto se aplicará el CTE, y su cumplimiento se justificará en una memoria suscrita por técnico competente, aportada junto a la solicitud de licencia o manifestando su posesión en la correspondiente declaración responsable o comunicación técnica. Se puede colegir de esto último que aquellas intervenciones que no afecten a las exigencias básicas establecidas en el CTE no precisarán de la mencionada memoria justificativa suscrita por técnico competente.

Objetivos generales para la elaboración de la presente Ordenanza:

- Modernizar y adaptar los instrumentos normativos necesarios para un pleno ejercicio de las competencias del Ayuntamiento de Albanchez de Mágina, especialmente en lo referente a aquellos ámbitos de actuación que mayor incidencia tienen en el conjunto de los ciudadanos.
- Regular la intervención municipal en materia urbanística, en el marco de un urbanismo y desarrollo sostenibles, nuevo referente europeo incluido en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. La intervención municipal se extiende tanto al control preventivo, bajo la figura de la licencia, como a la declaración responsable, y a los controles posteriores a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora. La actividad de intervención se ajustará, en todo caso, a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, economía y menos intervención, y a tal efecto el ejercicio de ésta actividad se realizará de la manera menos restrictiva posible y adecuada a la consecución de los objetivos que se persiguen.
- Simplificar y agilizar procedimientos, disminuyendo los controles previos y potenciando los controles posteriores, procurando la proporcionalidad entre la relevancia de la actuación y la complejidad del trámite de intervención, sin mermar la seguridad jurídica, con la pretensión de contribuir lo máximo posible a favorecer la iniciativa empresarial en el municipio.

Objetivos específicos para la elaboración de la presente Ordenanza:

- Determinar qué actuaciones se pueden tramitar mediante declaración responsable, considerando la naturaleza, el impacto urbanístico y ambiental, la complejidad técnica, y la entidad constructiva y económica de las actuaciones.
- Determinar la documentación que debe acompañar a las declaraciones responsables, procurando la proporcionalidad entre su contenido y la relevancia de la actuación.
- Aprobar modelos normalizados para facilitar a los promotores la aportación de datos y la documentación requerida.

cve; BOP-2021-4082 Verificable en https://bop.dipujaen.es

Número 167



Miércoles, 01 de septiembre de 2021

Pág. 14669

- Regular las características del cartel informativo a colocar en las obras dentro del ámbito de la presente Ordenanza, por no estar dicho ámbito comprendido en el de ninguna normativa de rango igual o superior.
- Establecer el régimen sancionador específico al ámbito de la presente Ordenanza, por no estar dicho ámbito comprendido en el de ninguna normativa de rango igual o superior.
- Derogar aquella normativa de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en la presente, o que deje de ser necesaria por solaparse el ámbito de sus regulaciones.

Esta tarea se ve impulsada por la necesidad de adaptarse a los nuevos tiempos marcados por corrientes legislativas novedosas, y de una clara tendencia liberalizadora, procedentes del ámbito europeo, que ha obligado a los socios comunitarios a dictar leyes nacionales que introducen mecanismos de control más flexibles en materia de licencias y autorizaciones en general, como forma de permitir un mayor dinamismo económico.

Artículo 1.- Objeto.

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular la intervención municipal en el control urbanístico mediante el medio de Declaración Responsable y Comunicación Previa de aquellas actuaciones urbanísticas no sometidas a previa licencia municipal, por considerarse suficiente un control posterior para determinar su adecuación a la normativa aplicable, debido a su reducido impacto urbanístico, escasa entidad constructiva y económica, y sencillez técnica.

La Declaración Responsable es el documento mediante el cual los declarantes manifiestan, bajo su responsabilidad, que cumplen los requisitos exigidos por esta Ordenanza y por el resto de la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad, o para su ejercicio, que disponen de la documentación exigida que así lo acredita y que se comprometen a mantener su cumplimiento durante el tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La Comunicación Previa es el documento por el que los interesados ponen en conocimiento del Ayuntamiento sus datos identificativos, ubicación física del inmueble, y los demás requisitos que sean exigibles para el ejercicio de un derecho.

Las obras sometidas a obtener previa licencia urbanística son las establecidas en la LOUA, en el RDUA, y en el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico general.

2. Igualmente, estarán sujetas a comunicación previa las actuaciones que en el artículo siguiente se especificarán, y que se realizarán mediante la presentación de un documento, por el que los interesados ponen en conocimiento del Ayuntamiento sus datos identificativos, ubicación física del inmueble, y los demás requisitos que sean exigibles para el ejercicio de un derecho.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. Están sujetas a Declaración Responsable ante el Ayuntamiento las siguientes actuaciones urbanísticas:



Miércoles, 01 de septiembre de 2021

Pág. 14670

- a) Las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación.
- b) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas.
- c) La ocupación o utilización de las obras del apartado anterior, siempre que las edificaciones e instalaciones se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.
- d) La primera ocupación y utilización de nuevas edificaciones, siempre que se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación y con la licencia de obras concedida.
- e) Los cambios de uso en las edificaciones señaladas en el apartado b), o en parte de las mismas, dentro de los permitidos por la ordenación urbanística vigente.
- 2. Cuando las actuaciones del apartado anterior requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho conforme a la normativa sectorial de aplicación no podrá presentarse la declaración responsable sin que la misma se acompañe de los mismos o, en su caso, del certificado administrativo del silencio producido.
- 3. La declaración responsable faculta para realizar la actuación urbanística pretendida en la solicitud desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.
- 4. De conformidad con lo previsto en la legislación básica de Procedimiento Administrativo Común, por resolución de la Administración Pública competente se declarará la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias:
- a) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.
- b) La no presentación, ante la Administración competente, de la declaración responsable de la documentación requerida, en su caso, para acreditar el cumplimento de lo declarado.
- c) La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.
- d) El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto. En este caso, si la Administración no adopta las medidas necesarias para el cese del acto o uso en el plazo de seis meses, será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros de buena fe por la omisión de tales medidas, de conformidad con la legislación básica en materia de suelo.
- 5. Serán objeto de Comunicación Previa a la Administración cualquier dato identificativo que



Miércoles, 01 de septiembre de 2021

Pág. 14671

deba ponerse en su conocimiento para el ejercicio de un derecho, y en particular los siguientes:

- a) Los cambios de titularidad de las licencias y declaraciones responsables. La falta de presentación de dicha comunicación implicará que los titulares quedarán sujetos con carácter solidario a las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación que se realice al amparo de dicha licencia.
- b) El inicio de las obras.
- c) Las prórrogas del plazo para el inicio y terminación de las obras con licencia o declaración responsable en vigor.
- 6. Conforme a la legislación básica en materia de suelo, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o actuación comunicada facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico de aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.

Artículo 3.- Exclusiones.

No podrán tramitarse por el procedimiento de Declaración Responsable ni Comunicación Previa, todas aquellas actuaciones que no se incluyan en el artículo 169 bis de la LOUA.

Artículo 4.- Procedimiento.

- 1. La Declaración Responsable deberá efectuarse en los impresos normalizados del Anexo III de la presente Ordenanza.
- 2. Sólo estará legitimado para suscribir la Declaración Responsable el sujeto que asuma la condición de promotor de la misma.

No será admisible, ni surtirá efectos, la Declaración Responsable suscrita por el constructor de la obra, salvo que en él concurriese la circunstancia de promotor de la misma.

- 3. La Declaración Responsable ha de venir acompañada de la documentación específica definida en el Anexo II de esta Ordenanza, incluidas las posibles autorizaciones administrativas exigibles por la normativa sectorial. Partiendo del principio de que sólo se podrán otorgar autorizaciones para obras en parcelas, edificios, construcciones e instalaciones legales urbanísticamente (que cuenten con las preceptivas licencias establecidas por la normativa), o regularizados urbanísticamente (que cuenten con los preceptivos reconocimientos, certificaciones administrativas o declaraciones administrativas, establecidos por la normativa), junto a la Declaración Responsable se aportará documentación acreditativa de tales legalidades o regularizaciones.
- 1.1. 4. (sic) Cuando la documentación sea completa, según el Anexo II, y correcta, y la actuación esté incluida entre aquellas a las que el Anexo I de esta Ordenanza asigna a este procedimiento y se ajuste a la normativa de aplicación, el sello de registro de entrada



Miércoles, 01 de septiembre de 2021

Pág. 14672

equivaldrá a la toma de conocimiento por parte del Ayuntamiento, y autorizará el inicio y ejecución de las obras necesarias. En caso contrario, la declaración no surtirá efectos.

- 1.2. 5. (sic) Si una vez revisada la documentación se considera insuficiente o deficiente según el Anexo II, en plazo no superior a diez días hábiles desde la entrada en el registro del Ayuntamiento, se requerirá motivadamente al solicitante para que en un plazo no superior a quince días proceda a la subsanación de las incidencias, que se abstenga de ejecutar su actuación, y que la suspenda en caso de estar iniciada, hasta que subsane las incidencias. Si transcurrido el plazo otorgado al objeto de la subsanación no se diera cumplimiento a lo requerido, se tendrá por decaída la declaración, deviniendo ineficaz a todos los efectos legales, y en el caso de estar iniciada o realizada la actuación, se le requerirá el restablecimiento del orden jurídico perturbado.
- 6. Si una vez revisada la documentación se considera que la actuación no está incluida entre las que esta Ordenanza determina para el procedimiento utilizado, o que la actuación no se ajusta a la normativa de aplicación, o que se incumplen los requisitos necesarios para el uso previsto, en plazo no superior a diez días hábiles desde la entrada en el registro del Ayuntamiento, se comunicará al solicitante el decaimiento de la declaración, deviniendo ineficaz a todos los efectos legales, y en el caso de estar iniciada o realizada la actuación, se le requerirá el restablecimiento del orden jurídico perturbado.
- 7. El inicio de la actuación se hará sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección del Ayuntamiento. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a la declaración responsable determinará la declaración por el Ayuntamiento de la imposibilidad de ejercer la actuación, sin perjuicio del resto de responsabilidades civiles penales o administrativas a que hubiere lugar.

En la resolución municipal se determinará las medidas de protección de la legalidad que procedan, el plazo para ejecutarlas o la necesidad de cesar en la actuación iniciada.

8. El régimen procedimental a que estas actuaciones se sujetan no exonera a los titulares de las mismas de sus obligaciones de carácter fiscal, administrativo o civil establecidas por la normativa vigente que sea de aplicación.

Artículo 5.- Efectos y condiciones generales.

- 1. La Declaración Responsable producirá efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refiera, y no alterará las situaciones jurídicas privadas entre este y el resto de personas que puedan resultar titulares de derechos o intereses de cualquier índole civil. Se realizarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.
- 2. Únicamente se podrán realizar las actuaciones declaradas. Si se pretenden realizar otras actuaciones, o modificar las declaradas, se deberá obtener la licencia urbanística, o presentar la Declaración Responsable, según proceda, previamente a su comienzo.
- 3. En el lugar de la actuación deberá estar a disposición de los servicios municipales el impreso diligenciado de la Declaración Responsable, así como una copia de la documentación técnica correspondiente. Se facilitará el acceso al personal de dichos servicios para inspecciones y comprobaciones.



Miércoles, 01 de septiembre de 2021

Pág. 14673

- 4. Las Declaraciones Responsables tendrán vigencia en tanto que se realice la actuación amparada en la misma, por el plazo determinado que se establezca en el modelo, salvo las licencias de ocupación y utilización que tendrán una vigencia indefinida.
- 5. Sólo se podrá conceder una prórroga, cuyo plazo no podrá ser superior al plazo fijado originalmente, y que deberá ser solicitada antes de que finalice el plazo de vigencia, presentando la correspondiente Comunicación Previa.
- 6. En ningún caso pueden realizarse actuaciones en contra de la normativa de aplicación.
- 7. Se cumplirán las disposiciones vigentes que deban contemplarse en la actuación declarada.
- 8. La Declaración Responsable no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad administrativa, civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en la realización de la actuación.
- 9. La Declaración Responsable será entendida sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean preceptivas conforme a la legislación vigente.
- 10. El promotor estará obligado a reparar los desperfectos que, como consecuencia de las actuaciones realizadas, se originen en las vías públicas y demás espacios colindantes, y a mantener éstos en suficientes condiciones de funcionalidad, seguridad, salubridad y limpieza mientras duren las actuaciones.
- 11. Será aplicable lo dispuesto por la normativa sobre residuos de la construcción y demolición según el tipo de obra que se trate.
- 12. Quedará prohibido disponer o colocar en el espacio público medios auxiliares o materiales de obra que no dispongan de la correspondiente autorización administrativa.

Artículo 6.- Información y publicidad de las actuaciones.

- 1. En toda obra sometida a Declaración Responsable será preceptivo la colocación de un cartel con el título de «Cartel informativo de obra sometida a declaración responsable» según los correspondientes modelos recogidos en el Anexo IV.
- 2. La presencia de dicho cartel es preceptiva desde el inicio de la obra hasta su finalización. Si se deteriorase de forma que impida su función, aunque sea parcialmente, debe ser sustituido. Es responsabilidad del promotor el cumplimiento de estas obligaciones y que la información sea veraz y esté actualizada.
- 3. El cartel se ubicará en el acceso a la obra, en lugar visible desde la vía pública. Su colocación no supondrá afecciones a la seguridad de las personas y bienes, ni al ornato público.
- 4. El tamaño del cartel y su tipografía será tal que permita la lectura sin dificultad de la información en él contenida desde la vía pública, como mínimo formato A3. Su forma será rectangular apaisada.



Número 167 Miércoles, 01 de septiembre de 2021

Pág. 14674

- 5. Los materiales constitutivos del mismo serán apropiados, suficientemente resistentes y durables, y con suficiente contraste para no dificultar su lectura.
- 6. Terminada la obra deberá procederse a la retirada de la información y sus soportes, siendo responsabilidad del promotor el cumplimiento de ésta obligación.

Artículo 7.- Potestad de inspección y control posterior.

- 1. Conforme a lo establecido en el segundo apartado del artículo 4 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, esta Administración Municipal velará por el cumplimiento de los requisitos aplicables en la presente Ordenanza; para lo cual podrá comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan. Esta potestad de comprobación e inspección se atribuye y ejerce sin perjuicio de la que corresponda a esta Administración o a otras Administraciones Públicas en aplicación de lo dispuesto por otras normas.
- 2. Los servicios municipales competentes ejercerán dos clases de control: El control de documentación, y el control a través de actuaciones de comprobación e inspección.
- 3. El control de documentación se iniciará siempre de oficio por parte de los servicios municipales competentes. Las actuaciones de comprobación e inspección podrán ser iniciadas bien de oficio por parte de dichos servicios municipales, o bien a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros, con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.

Artículo 8.- Potestad sancionadora.

- 1. El régimen sancionador para las actuaciones reguladas por la presente Ordenanza se regirá por la LOUA, el RDU de Andalucía y la demás normativa sectorial que resulte de aplicación, así como por las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.
- 2. Tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal, o de sus agentes, dictados en aplicación de la misma.
- 3. La potestad sancionadora se ejercerá de acuerdo con los principios establecidos en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 4. Los expedientes sancionadores se tramitarán conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9.- Infracciones.

- 1. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los apartados siguientes.
- 2. Se considerarán infracciones muy graves:



Miércoles, 01 de septiembre de 2021

Pág. 14675

- a) La alteración o simulación de la verdad, con efectos relevantes y de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documento incorporada a la Declaración Responsable. Se considera esencial, en todo caso, la información relativa a la titularidad de la actuación, la naturaleza de la misma, la obtención de autorizaciones preceptivas, el cumplimiento de las obligaciones relativas a la adopción de las medidas de seguridad, incluidas las relativas a la protección del medio ambiente, y aquellas obligaciones que afecten a la salud de los usuarios.
- b) El incumplimiento de las medidas provisionales previstas en el artículo 13, en especial la continuación de la actuación quebrantando el precinto acordado en virtud de dicho precepto.
- c) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.
- d) Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.
- 3. Se considerarán infracciones graves:
- a) La inexactitud u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a la Declaración Responsable, cuando habiendo sido requerido por el órgano competente del Ayuntamiento para su subsanación, no lo haya sido en el plazo otorgado.
- b) El inicio o desarrollo de la actuación sin la presentación ante esta Administración de la correspondiente Declaración Responsable de forma completa y correcta.
- c) La realización de la actuación sin la posesión de la documentación que debe acreditar los requisitos exigidos por la normativa vigente y que de manera expresa se relacionen en la Declaración Responsable.
- d) La falta de firma por técnico competente de la documentación técnica que se debe aportar o poseer según esta Ordenanza.
- e) La realización de una modificación sustancial de una actuación sometida a Declaración Responsable sin haber presentado previamente la Declaración Responsable para dicha modificación.
- f) La obstaculización del ejercicio de las funciones inspectoras por parte de los servicios municipales competentes.
- g) La presentación de la documentación técnica final o la firma del certificado final sin ajustarse a la realidad existente a la fecha de la emisión del documento o certificado.
- h) El incumplimiento de las condiciones, en su caso, establecidas en la Declaración Responsable.
- i) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves.



Miércoles, 01 de septiembre de 2021

Pág. 14676

- 4. Se considerarán infracciones leves:
- a) La alteración o simulación de la verdad, con efectos relevantes y de carácter no esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a la Declaración Responsable.
- b) La inexactitud u omisión, de carácter no esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a la Declaración Responsable, cuando habiendo sido requerido por el órgano competente del Ayuntamiento para su subsanación, no lo haya sido en el plazo otorgado.
- c) La no presentación de la correspondiente documentación para los casos de: Cambio de titular; prórroga; paralización o interrupción de la actuación; y cambio de técnico responsable de la actuación.
- d) No encontrarse en el lugar de la actuación el correspondiente documento acreditativo de la Declaración Responsable.
- e) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.
- f) La realización de una modificación no sustancial de una actuación sometida a Declaración Responsable sin haber presentado previamente la Declaración Responsable para dicha modificación.
- g) Cualquier incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias a las que se remita, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 10.- Sanciones.

La comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones muy graves: multa desde 1.501 euros hasta 3.000 euros.
- b) Infracciones graves: multa desde 751 euros hasta 1.500 euros.
- c) Infracciones leves: multa hasta 750 euros, con un mínimo de 100 euros.

Artículo 11.- Graduación de las sanciones.

- 1. La imposición de las sanciones correspondientes a cada clase de infracción se regirá por el principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:
- a) Si concurre sólo una circunstancia atenuante, la sanción se impondrá en su mitad inferior. Cuando sean varias, en la cuantía mínima de dicha mitad.
- b) Si no concurren circunstancias agravantes ni atenuantes, la sanción se impondrá en la cuantía máxima de la mitad inferior.



Miércoles, 01 de septiembre de 2021

Pág. 14677

- c) Si concurren tanto circunstancias agravantes como atenuantes, el órgano sancionador las valorará conjuntamente.
- d) Si concurre sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en su mitad superior. Cuando sean varias o una muy cualificada, podrá alcanzar la cuantía máxima de dicha mitad.
- 2. No se tendrán en cuenta, a los efectos previstos en este artículo, aquellas circunstancias agravantes o atenuantes que sean elementos constitutivos del tipo de infracción, o que hayan sido tenidas en cuenta para calificar la gravedad de la infracción.
- 3. Son circunstancias agravantes:
- a) Prevalerse, para la comisión de la infracción, de la titularidad de un oficio o cargo público, salvo que el hecho constitutivo de la misma haya sido realizado, precisamente, en el ejercicio del deber funcional propio del cargo u oficio.
- b) El empleo de violencia o cualquier otro tipo de coacción sobre la autoridad o funcionario público encargados del cumplimiento de la legalidad, o mediación de soborno, salvo que los hechos sean constitutivos de delito.
- c) La manipulación de los supuestos de hecho, la declaración de datos falsos o incorrectos o la falsificación de documentos, salvo que los hechos sean constitutivos de delito.
- d) El aprovechamiento en beneficio propio de una grave necesidad pública o de los particulares perjudicados.
- e) La comisión de la infracción por persona a la que se haya impuesto con anterioridad una sanción firme por cualesquiera infracciones graves o muy graves en los últimos cuatro años.
- f) La iniciación de los actos sin orden escrita del técnico titulado director y las modificaciones en su ejecución sin instrucciones expresas de dicho técnico.
- g) La persistencia en las obras, actuaciones o usos tras la advertencia del inspector.
- 4. Son circunstancias atenuantes:
- a) La ausencia de intención de causar un daño tan grave a los intereses públicos o privados afectados.
- b) La reparación voluntaria y espontánea del daño causado.
- c) La paralización de las obras o el cese en los actos de instalación, construcción o edificación o uso del suelo, vuelo, subsuelo, de modo voluntario, tras la pertinente advertencia del inspector.
- 5. Son circunstancias mixtas, que según cada caso concreto atenúan o agravan la responsabilidad:



Miércoles, 01 de septiembre de 2021

Pág. 14678

- a) El grado de conocimiento de la normativa legal y de las reglas técnicas de obligatoria observancia por razón del oficio, profesión o actividad habitual.
- b) El beneficio obtenido de la infracción o, en su caso, la realización de ésta sin consideración al posible beneficio económico.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados, con especial atención al riesgo de daño a la salud o a la seguridad exigible.
- 6. Si el hecho constitutivo de una infracción fuese legalizado, la sanción que corresponda se reducirá en un setenta y cinco por ciento de su importe.
- 7. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el montante de la sanción pecuniaria impuesta deberá ser, como mínimo, el equivalente a la estimación del beneficio económico obtenido con la infracción más los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 12.- Responsabilidad.

- 1. Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras, y en particular:
- a) Los titulares de las actuaciones.
- b) Las entidades y/o personas que realicen materialmente las actuaciones.
- c) Los técnicos que intervengan y/o suscriban la documentación técnica.
- 2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a los administradores de las mismas.
- 3. Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos para cuyo ejercicio profesional se requiera la colegiación, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Administración municipal como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 13.- Medidas provisionales.

- 1. Podrán adoptarse medidas de carácter provisionales cuando sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución, las exigencias de los intereses generales, el buen fin del procedimiento o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.
- 2. Las medidas provisionales podrán consistir en: La suspensión de las obras o el cese del acto en curso de ejecución, realización o desarrollo; la clausura de los establecimientos o instalaciones y suspensión de autorizaciones; y precintado de las obras, instalaciones o usos. Su efectividad se mantendrá hasta que se acredite fehacientemente el cumplimiento de las condiciones exigidas o la subsanación de las deficiencias detectadas.



Miércoles, 01 de septiembre de 2021

Pág. 14679

3. Dentro del procedimiento se podrán establecer otras medidas provisionales o de restablecimiento y aseguramiento de la legalidad.

Artículo 14.- Caducidad.

El plazo máximo para resolver será de seis meses desde el inicio del procedimiento sancionador. Transcurrido este plazo y siempre que no concurran las causas de suspensión previstas en el artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, se producirá la caducidad del procedimiento.

Artículo 15.- Prescripción.

- 1. Las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza prescribirán a los dos años las muy graves, al año las graves, y a los seis meses las leves.
- 2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquel en que hubiera podido incoarse el procedimiento. A este último efecto, se entenderá posible la incoación del procedimiento sancionador desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción, y nunca antes de la completa terminación de los actos.
- 3. Las sanciones prescribirán a los tres años las impuestas por infracciones muy graves, a los dos años las impuestas por infracciones graves, y al año las impuestas por infracciones leves.
- 4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del promotor, del procedimiento de ejecución, reanudándose el plazo de prescripción si el procedimiento de ejecución estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al infractor.

Disposición adicional.

Se faculta al Alcalde o Alcaldesa para dictar los actos y disposiciones necesarias para la gestión y aplicación de ésta Ordenanza, así como ampliar o modificar los anexos en ella incluidos. Esta facultad será delegable.

Disposición transitoria.

Los expedientes que se encuentren en trámite en el momento de entrada en vigor de la presente Ordenanza mantendrán su tramitación por el procedimiento vigente en el momento de su iniciación.

No obstante, el titular podrá acogerse a los procedimientos regulados en esta Ordenanza previa solicitud expresa. A estos efectos se considerará la fecha de esta nueva solicitud como inicio del nuevo procedimiento a efectos del cómputo de plazos, siempre que la documentación aportada estuviera ajustada a lo dispuesto en esta Ordenanza.



Miércoles, 01 de septiembre de 2021

Pág. 14680

Disposición derogatoria.

En general quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación.»

Anexos de la Ordenanza Municipal, del municipio de Albanchez de Mágina, reguladora de las declaraciones responsables y de las comunicaciones previas de actuaciones urbanísticas Publicado en BOP núm. 55 de fecha 23 de marzo de 2021.

ANEXOS.

ANEXO I. OBRAS SOMETIDAS A DECLARACIÓN RESPONSABLE.

El siguiente anexo establece las obras susceptibles de autorización mediante Declaración responsable, suponiendo un listado ejemplificativo y no exhaustivo. Dichas obras estarán limitadas por el régimen de la correspondiente clase de suelo donde se ubiquen así como, cuando se trate de obras sobre edificaciones existentes, por el alcance de las obras permitidas sobre las mismas atendiendo a su régimen jurídico según su ajuste a la ordenación urbanística.

Así, el tipo de obras autorizables sobre las edificaciones en AFO y RLFO queda limitado por lo previsto en la LOUA y el DL3/2019.

De igual modo, la tramitación como declaración responsable de las actuaciones podrá quedar limitada por las legislaciones sectoriales que fueran de aplicación.

Las abreviaturas empleadas son:

I: La Declaración Responsable no requiere documentación técnica.

II: La Declaración Responsable habrá de acompañarse de un documento descriptivo y gráfico, con participación de técnico competente.

III: La Declaración Responsable habrá de acompañarse de Proyecto, según lo previsto en la LOE.

SUC: Estas obras solo serán autorizables mediante declaración responsable cuando se ejecuten en suelo urbano consolidado y se ejecuten sobre edificaciones conformes a la ordenación urbanística. Esta pestaña se marcará cuando las obras requieran proyecto o no puedan entenderse de escasa entidad y sencillez técnica, siendo dicha consideración orientativa y debiendo adaptarse a la entidad real de la obra pretendida, en atención a sus dimensiones o complejidad real.



Número 167 Miércoles, 01 de septiembre de 2021

Pág. 14681

ANEXO II. ACTUACIONES SOMETIDAS A DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN.

ANEXO III. ACTUACIONES SOMETIDAS A COMUNICACIÓN PREVIA.

ANEXO IV. SE APRUEBAN LOS MODELOS OFICIALES DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS, DE USO Y UTILIZACIÓN Y DE COMUNICACIÓN PREVIA.



Miércoles, 01 de septiembre de 2021

Pág. 14682

DECLARACIÓN RESPONSABLE

PARA EJECUCIÓN DE OBRAS : CAMBIOS DE USO

(Obras menores y actuaciones incluidas en el artículo 169bis. de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía)

Ayuntamiento de Albanchez de Mágina

Plaza de la Constitución, 1 CP. 23537 Bedmar, JAÉN

NTO.	DEC	TOT	$\mathbf{p} \mathbf{q}$	z www.	CHA.
- N	KHK.	-151	KII 1	<i>,</i> нн	: на.

1	DATOS DEL S	DATOS DEL SOLICITANTE						
SOLICITANTE APELLIDOS Y N.I.F. o C.I.F. NOMBRE o RAZÓN SOCIAL								
DIRECCION								
LUGAR PARA NOTIFICACIONES	(CALLE, AVENI	DA, PLAZA; NÚMERO;	BLOQUE, PC	ORTAL, ESC	ALERA; PISC	, PUERTA		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL						
TELEFONOS: MOVIL:		Correo electrónico:						
2	DATOS DE LA	ACTUACION						
EMPLAZAMIENTO DE LA ACTUACIÓN:	REFERENCIA	CATASTRAL DE LA PAR	RCELA:					
N° DE FINCA REGISTRAL:	CLASIFICACIÓ	ON DEL SUELO:						
CALIFICACIÓN URBANÍSTICA (ordenanza de aplicación según NNSS del Planeamiento de Bedmar y Garciez:								
Para todo tipo de actuación habilitantes otorgados por la A				ole o No l	Jrbanizable,	licencia u	ırbanística u	otros título:
-Número de Licencia Urbanístic								
-Fecha de la Certificación del en vigor de la Ley 17/1975 o, d						nes termin	adas antes d	e la entrado
PRESUPUESTO TÉCNICO AUTOR DEL DOCUMENTO TÉCNICO:								



Miércoles, 01 de septiembre de 2021

Pág. 14683

DE EJECUCION MATERIAL:	TITULACIÓN:
DIRECCIÓN FACULTATIVA:	TITULACIÓN:
SELECCIONA UNA U OTRA OPCIÓN	
() Generan residuos de la construcción. En este caso los esiduos que se produzcan serán llevados a un centro autorizado de gestión de residuos de la construcción, oara lo cual presentaré en ese Ayuntamiento, y a la terminación de las obras, el correspondiente justificante.	
() No generan residuos de la construcción.	
NTERVENCIÓN EN UN BIC O AFE	CTADA POR ENTORNOS DE BIC NO DELEGADO (SI) - (NO)
Intervención necesitada de otr	as autorizaciones o informes sectoriales (SI) - (NO)
3	DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR (ver hoja informativa)
ARCHIVO () 1 En caso de Persona juríc () 2 Autoliquidación de Tasa () 3 Autoliquidación del ICIC	TACIÓN EN FORMATO DIGITAL, FORMATO PDF, EN ARCHIVOS CON UN TAMAÑO INFERIOR A 20MB POF lica, documentación acreditativa de la representación. por Licencia Urbanística. O (Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras. O del depósito de fianza para responder de posibles desperfectos en el dominio público local.
fotografías significativas del ec () 6 Justificación, Document Para aquellas intervenciones 38/1999, de 5 de noviembre, redactado por técnico comp () 7 Para las actuaciones o demanden mayor suministro suministradoras que acrediter previsto. () 8 En su caso, Información () 9 Consulta Descriptiva y C () 10 Estadística de Edificaci () 11 Autorización de la Cor 26 de noviembre, del Patrimor () 12 Otras autorizaciones o Otra documentación Aportadomínima) () 13 Proyecto de Infraestructo () 14 Estudio de Seguridad y S () 15 Comunicación de Director 28/1999 () 15 Comunicación () 15/1999 () 15/	de los Apartados C y D que impliquen cambio de los usos característicos del edifico o reformas que de los servicios de energía eléctrica, agua y evacuación de aguas, informe de las compañías la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso Urbanística de Carácter Arqueológico y, en caso necesario, Informe Arqueológico Municipal. Grafica de Datos Catastrales Bienes Inmuebles. Són y Vivienda. Insejería de Cultura de la Junta de Andalucía (en los casos previstos en el art. 33.3 de la Ley 14/2007, de hia Histórico de Andalucía). Informes administrativos exigidos por normativa sectorial. In (no necesaria para obras/intervenciones en el interior de los edificios que impliquen una intervención paras de Telecomunicaciones, en caso necesario. Calud o Estudio Básico suscrito por el técnico competente. Ción de Obra suscrita por el técnico competente.
	en el apartado anterior, con los números ya obran en poder del Ayuntamiento de Bedmar y Garciez, los a el procedimiento



Miércoles, 01 de septiembre de 2021

Pág. 14684

El abajo firmante declara bajo su responsabilidad:

- Que las obras o intervención propuestas cumplen con todos los requisitos que resultan exigibles de acuerdo con lo previsto en la Normativa Urbanística contenida en las NNSS del Planeamiento de Bedmar y Garciez y en la normativa sectorial de aplicación.
- -Que adjunta a la Declaración Responsable la documentación exigida y las autorizaciones/informes de otras administraciones exigidas por la normativa sectorial.
- -Que las obras a ejecutar no requieren de la redacción de un proyecto de obras de edificación, de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- -Que la edificación/instalación se ubica en suelo clasificado por las vigentes NNSS del Planeamiento de Bedmar y Garciez, como Suelo Urbano consolidado y es conforme con la ordenación urbanística; que las obras a ejecutar no alteran los parámetros de ocupación y altura, ni conllevan incremento en la edificabilidad o el número de viviendas.
- -Que la edificación se ubica en suelo clasificado por las vigentes NNSS de Bedmar y Garciez, como Suelo Urbano consolidado y es conforme con la ordenación urbanística; que las obras a ejecutar no alteran los parámetros de ocupación y altura, ni conllevan incremento en la edificabilidad o el número de viviendas y que el cambio de uso se encuentra dentro de los permitidos por la ordenación urbanística viaente.
- -Conforme a las previsiones de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, las obras/actuaciones que se describen en el formulario, serán comenzados en el plazo de UN AÑO desde la presente Declaración y terminados en el plazo de TRES años.

La persona abajo firmante DECLARA cumplir con las exigencias legales establecidas para la intervención que se describe.

En_a_de_de

EL/LA SOLICITANTE

Fdo.:

EFECTOS DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE

- 1.- La declaración responsable facultará para realizar las obras o actuación urbanística pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación necesaría en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que corresponda Ayuntamiento de Bedmar y Garciez. La ocupación/utilización del edificio o establecimiento y, en su caso, el inicio de la actividad precisara la preceptiva declaración responsable en el modelo correspondiente.
- 2.-De conformidad con lo previsto en la legislación básica de procedimiento administrativo común, por Resolución de esta Alcaldía se declarará la imposibilidad de continuar la actuación declarada, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias:
 -La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.
- -La no presentación de la documentación requerida para acreditar el cumplimento de lo declarado.
- -La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable
- -El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto.
- 3.- En ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico de aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que las obras y usos sin licencia.
- **4.-** Serán responsables con carácter exclusivo de la veracidad de los datos aportados, y dentro del marco de responsabilidades establecido por la normativa aplicable, los promotores y los técnicos firmantes de los correspondientes certificados presentados, cuando proceda, pudiendo conllevar además la correspondiente instrucción de expediente sancionador.

En cumplimiento de Ley Orgánica 3/2018 de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales y del Reglamento Europeo RGPD 679/2016 le informamos que sus datos están siendo objeto de tratamiento por parte de este Ayuntamiento de Bedmar y Garciez, con la finalidad de la gestión y administración de su declaración responsable así como de los efectos jurídicos de la misma. Para ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación de tratamiento oposición, y a no ser objeto de decisiones automatizadas, cuando proceda, ante el Ayuntamiento, Plz. De la Constitución, 1, 23537-BEDMAR (Jaén) o enviando un correo electrónico a alcaldía@bedmargarciez.es: "Derechos Ley Protección de Datos", y adjuntando fotocopia de su DNI.



Miércoles, 01 de septiembre de 2021

Pág. 14685

DECLARACIÓN RESPONSABLE	Ayuntamiento de Albanchez de Mágina Plaza de la Constitución, 1 CP. 23537 Bedmar, JAÉN
DE OCUPACION O UTILIZACIÓN	
(Artículo 169bis. de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía)	N° REGISTRO Y FECHA:

1	DATOS DEL/DE LA DECLARANTE											
DNI.NIF.NIE: No				Nomb	ore o	razón social:						
Primer apel	Primer apellido:								Segundo apellido:			
Tipo vía:			Domicilio:				N° Porto			rtal:	Esc.:	
Planta:		Pυ	erta:	C.P.:		Municipio:			Provincia:			
Teléfono(s)							Fax:					
Correo Elec	trónico											tros interesados
2	DATOS I	DEL/I	DE LA REPRE	ENTANTE	, en	su caso						
DNI.NIF,NIE:	1				Nor	mbre o razón s	ocial:					
Primer apel	lido:								Segundo ap	ellid	o:	
Tipo vía:			Domicilio:				N° Po		rtal:	Esc.:		
Planta:		Pυ	erta:	C.P.:	Municipio:				Provincia:			
Teléfono(s)							Fax:					
Correo Elec	trónico										С	tros interesados
N°. Protoco	lo/año de	l po	der de repre	sentació	n no	tarial:						
3	DATOS A	A EFE	CTOS DE NO	TIFICACI	IÓN (rellenar sólo s	i no co	incider	n con los del d	ecla	rante o r	epresentante)
DNI.NIF,NIE:				Nomb	re o ı	razón social:						
Primer apell	ido:								Segundo apellido:			
Tipo vía: Domicilio:				N°			Por	tal:	Esc.:			
Planta: Puerta: 0			C.P.:	Municipio:			Provincia:					
Teléfono(s) Fax:												
Correo Elec	Correo Electrónico											
4 EMPLAZAMIENTO DE LA ACTUACIÓN												



Miércoles, 01 de septiembre de 2021

Pág. 14686

Tipo vía:			Dirección:					
5		DATOS DE LA ACTUACIÓN						
Clasif	icació	n del suelo:_C		e de la misma indique la del edificio) (ordenanza de aplicación): :				
6		DESCRIPCIÓ	N DE LA ACTUACIÓN					
	Se trata de una nueva edificación Se trata de una edificación ya existente							
De acuerdo con el Proyecto Autorizado con número de Licencia_o declaración fecha				ado con número de Licencia_o declaración responsable present	ada cor			
 De acuerdo con las modificada presentada con fecha. 				l Proyecto Autorizado con número de Licencia_o declaración resp	onsable			
3	3. De	e acuerdo cor	n las modificaciones cu	nodificaciones cuya legalización se declara en este mismo acto.				
régimen de las edifi		gimen de las e	edificaciones terminad	ertificado de reconocimiento antigüedad de la edificación coní das antes de la entrada en vigor de la Ley 17/1975 o, de la Ley 8/ panística , nº de expediente				
7		DATOS DEL TI	ÉCNICO AUTOR DEL PR	OYECTO				
Nombre:				Apellidos:				
D.N.I.			Titulación:		Firma:			
Direc	ción F	acultativa	Titulación:		Firma:			

8 DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

TODA LA DOCUMENTACIÓN EN FORMATO DIGITAL, FORMATO PDF, EN ARCHIVOS CON UN TAMAÑO INFERIOR A 20MB POR ARCHIVO

- () 1 Autoliquidación de Tasa por Licencia Urbanística y autoliquidación de ICIO en caso de que presupuesto final de obra resultase superior al inicialmente declarado.
- () 2 Número de Licencia de Obras_concedida el día_o declaración responsable presentada con fecha_.
- () 3 Certificado Final de Obras, debiendo ser expedido, en su caso, de forma conjunta por el Director de Obra y el Director de Ejecución de Obra con visado colegial conforme a las determinaciones del Real Decreto 1000/2010, o, en caso de edificaciones con licencia de obra anterior a 1.981, certificación descriptiva y gráfica con el contenido previsto en el art. 13.d del Decreto 60/2010 de 16 de marzo.
- () 4 Declaración suscrita por la Dirección técnica sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente y de la adopción de las medidas correctoras impuestas en las Licencias y Autorizaciones concedidas, debiéndose acompañar, según proceda, la siguiente documentación:
 - Ensayo acústico de la actividad realizado por personal técnico competente o entidad autorizada.

Certificado de homologación de extractores de cocheras, incluyendo el cableado de su acometida eléctrica.



Miércoles, 01 de septiembre de 2021

Pág. 14687

- Acta de puesta en marcha de las instalaciones de protección contra incendios, ensayo acústico postoperacional conforme al Decreto 6/2012 de la Junta de Andalucía, certificados y homologaciones de los elementos resistentes al fuego y de compartimentación.
- Certificado de Industria.
- Otros:
- () 5 Informe Arqueológico Municipal.
- () 6 Presupuesto Final de Obra.
- () 7 Informe de SADECO en los ámbitos afectados por el P.E. de Recogida Neumática de Residuos.
- () 8 Copia del modelo de declaración 900D, como consecuencia de la nueva construcción, ampliación, reforma, rehabilitación, agregación, etc.., del inmueble objeto de la licencia de obras.
- () 9 Licencia o permisos de supervisión de las Instalaciones a cargo de otras Administraciones. (Copia de Certificado Final del ICT presenten la
- Jefatura Provincial de Telecomunicaciones, etc...).
-) 10 Fotografías del edificio objeto de la Licencia.
 - () 11 Informe de las compañías suministradoras de agua y electricidad acreditativo de la conformidad de las acometidas y redes respectivas conforme a lo dispuesto en las NNSS del Planeamiento de Bedmar y Garciez (modelo normalizado de las compañías). En su caso, justificación de su innecesariedad.
 - () 12 Los documentos relacionados en el apartado anterior, con los números ya obran en poder de Ayuntamiento de Bedmar y Garciez , los cuales fueron presentados con fecha para el procedimiento

Documentación necesaria para la legalización de modificaciones que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas:

- () Autoliquidación de Tasa por
- Licencia Urbanística.
- () Proyecto Técnico en formato digital visado por Colegio Oficial.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Declara bajo su responsabilidad:

- Que la edificación objeto de esta declaración responsable cumple todos los requisitos establecidos en la normativa vigente para su destino al uso para el que está previsto, siendo conforme al provecto autorizado por la licencia de obras correspondiente cumpliendo con las condiciones y medidas correctoras impuestas en las Licencias y Autorizaciones concedidas.
- Que la edificación se encuentra adaptada mediante licencia de obras concedida en fecha con nº de licencia_o declaración responsable presentada con fecha_habiéndose obtenido las autorizaciones sectoriales necesarias fijadas por las normas aplicables para llevar a cabo la edificación.
- Que dispongo de la documentación acreditativa del cumplimiento de la normativa técnica de habitabilidad sobre la edificación de referencia y

que ha presentado a estos efectos toda la documentación necesaria relacionada en el apartado anterior.

EFECTOS DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE 10

- 1.- La presentación de la presente declaración responsable, facultará para el uso para el que está previsto la edificación autorizada desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida. Ello sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección atribuidas a la
- 2.- Los efectos de la presente declaración responsable se entenderán salvo derecho de propiedad y sin perjuicio
- 3.- De conformidad con lo previsto en la legislación básica de Procedimiento Administrativo Común, mediante la oportuna resolución se declarará el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las siguientes circunstancias:
 - La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.
 - La no presentación junto a la declaración responsable de la documentación requerida, en su caso, para acreditar el cumplimiento de lo declarado.
 - La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.
 - El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto.
- 4.- Serán responsables con carácter exclusivo de la veracidad de los datos aportados, y dentro del marco de responsabilidades establecido por la normativa aplicable, los promotores y los técnicos firmantes de los correspondientes certificados presentados, cuando proceda, pudiendo conllevar además la correspondiente instrucción de expediente sancionador

BOP-2021-4082 icable en https://bop.dipujaen.es



Miércoles, 01 de septiembre de 2021

Pág. 14688

5 De conformidad con la dispuesto en el art. 11.5 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de actubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, la Administración a la que se realice la declaración responsable deberá adoptar las medidas necesarias para el cese de la ocupación o utilización comunicadas en el plazo de seis meses, siendo responsable de los perjuicios que pueden ocasionarse a terceros de buena fe por la omisión de tales medidas, pudiéndose repercutir en el sujeto obligado a la presentación de la declaración responsable el importe de tales perjuicios. Conforme a dicho artículo de la declaración formulada se dará cuenta al Registro de la Propiedad, así como de las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística si fuese necesario, en los términos establecidos en dicha Ley y la legislación hipotecaria. Este Ayuntamiento repercutirá al declarante el importe de los perjuicios causados al adquiriente de buena fe, en caso de inexactitud o falsedad de lo expuesto en la misma.
En firma:

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, El Ayuntamiento de Bedmar y Garciez le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión y administración de su solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Ayuntamiento de Bedmar y Garciez. Plaza de la Constitución, 1-- 23537-Bedmar (Jaen).



Miércoles, 01 de septiembre de 2021

Pág. 14689

COMUNICAO PREVIA	CIÓN			
(Artículo 169 bis.5 de la Ley 7 diciembre de Ordenación Urbanística				
1 DATOS DEL SOLICITANTE Y DE SU REPR	RESENTACIÓN LEGAL			
SOLICITANTE: APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	DNI O CIF			
DIRECCIÓN	DNI O CIF			
representante (si lo ha designado	o) apellidos y nombre o razón soci	AL		
LUGAR PARA NOTIFICACIONES (CALLE	E, AVENIDA, PLAZA; NUMERO; BLOQUE, P	PORTAL, ESCALERA; PISO, PUERTA		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL		
TELÉFONO	MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO		
MEDIOS PARA NOTIFICACIONES DE FO	RMA ELECTRÓNICA POR CORREO CERTI	IFICADO		
2 DATOS DEL EXPEDIENTE OBJETO DE C	OMUNICACIÓN			
DESCRIPCIÓN DEL EXPEDIENTE: Licenci	a de obras o declaración responsable	para la ejecución de obras consistentes en		
TITULAR ACTUAL	N° DE EXPTE.:			
EMPLAZAMIENTO DE LAS OBRAS:	REFERENCIA CATASTRAL:			
La comunicación implica cambio de titularidad	SI	NO		
(En caso de marcar SI, el interesado debe coincidir con el nuevo titular)				



Miércoles, 01 de septiembre de 2021

Pág. 14690

3 ACTUACIÓN QUE COMUNICA

Mediante la presente comunicación pongo en conocimiento de este Ayuntamiento los datos identificativos que se señalan, adjuntando para ello la documentación específica requerida:

- Fecha de inicio de obras:
- Cambio de titularidad de una licencia o declaración responsable conforme.
- Cambio de denominación social de la entidad titular de la licencia o declaración responsable conforme.
- Desistimiento de una licencia en tramitación.
- Renuncia a una licencia concedida o declaración responsable conforme.
- Cambio de nombramiento de la dirección facultativa y/o coordinación de seguridad y salud.
- Al no haber concluido el plazo señalado en la licencia o declaración responsable: Prórroga para el inicio de las obras por un nuevo plazo de _____ meses.
- Al no haber concluido el plazo señalado en la licencia o declaración responsable: Prórroga para la terminación de las obras por un nuevo plazo de ____ meses.

*No podrá ser superior al límite acordado.

4 DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA APORTADA (Marcar)

De carácter general (Obligatorio)

Según proceda:	Fotocopia DNI/CIF SOLICITANTE
	Acreditación de la representación en caso de persona jurídica.
	Fotocopia DNI representante.

Autorización general si la documentación no la presenta el solicitante.

De carácter específico (Obligatorio)

• Cambio de titularidad de una licencia o declaración responsable conforme:

Documento de cesión de licencia suscrito por el titular cedente y el cesionario, indicando de forma expresa la licencia o declaración que se transmite y el compromiso de ejecutar las obras conforme al contenido de la D-R o licencia urbanística concedida, y en su caso al Proyecto Técnico.

Comunicación de nombramiento de la dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud, por los técnicos competentes requeridos en función de la naturaleza de los obras, suscrito por los agentes intervinientes.



Número 167 Miércoles, 01 de septiembre de 2021 Pág. 14691

Cambio de denominación social de la entidad titular de licencia o declaración responsable conforme:

Documento notarial de transformación de Sociedad y/o cambio de denominación.

Renuncia a una licencia concedida o declaración responsable conforme:

Informe suscrito por el promotor y dirección facultativa, al que se podrá acompañar fotocopia de libro de órdenes, donde se constate la orden de paralización así como las medidas de seguridad y protección que han sido adoptadas.

Reportaje fotográfico exterior.

Cambio de nombramiento de la dirección facultativa y/o coordinación de seguridad y salud:

Comunicación de nombramiento de la dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud, por los técnicos competentes requeridos en función de la noturaleza de las obras, debidamente cumplimentado y suscrito por los agentes intervinientes.

• Prórroga para el inicio o terminación de las obras por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado:

Informe suscrito por la dirección facultativa en el que conste el estado de ejecución de las obras.

5 QUEDO ENTERADO DE

Que la inexactitud, falsedad y omisión, de carácter esencia, de cualquier dato o información que se incorpore a esta comunicación, o la no presentación de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo comunicado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o actuación comunicada facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico de aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que las obras y usos sin licencia.

El Ayuntamiento, a partir de la fecha de entrada en su Registro, de una declaración responsable o una comunicación, podrá realizar actuaciones dirigidas a la verificación del cumplimiento de requisitos para la ejecución de los actos objeto de declaración o comunicación, en virtud de las funciones de comprobación, inspección y control atribuidas en la ley.

La comprobación, inspección y control podrá ser realizada en cualquier momento, durante el tiempo inherente a su ejercicio o el tiempo de ejecución de los actos y mientras no haya transcurrido el plazo establecido en la LOUA, para el ejercicio de la potestad de protección de la sometida a estas verificaciones una misma declaración o comunicación.



Miércoles, 01 de septiembre de 2021

Pág. 14692

En a de	_de 20
EL/LA SOLICITANTE	
Fdo.	
PROTECCIÓN DE DATOS En cumplimiento de lo dispuesto en la obtenidos mediante la cumplimentación de esta Declarac responsabilidad de este Ayuntamiento para su tratamiento co Ayuntamiento, no siendo cedidos a terceros. Pueden ejercitar de tratamiento, portabilidad y oposición mediante escrito dirig	ión Responsable van a ser incorporados a un fichero on fines de constancia de la entrada de documentos al su derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación

Albanchez de Mágina, 27 de agosto de 2021.- El Alcalde-Presidente, DIEGO FERNÁNDEZ MUÑOZ.